



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN No. 475/2019**

## **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes.”

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que, “el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;

**Que**, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”

**Que**, el Art. 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Jurisdicción coactiva. - Las instituciones de educación superior públicas y los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior, tienen derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.”

**Que**, el numeral 9 del artículo 42 del Código Orgánico Administrativo establece: “El presente Código se aplicará en: (...) 9. La ejecución coactiva”;

**Que**, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo establece: “Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. - Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley.”

**Que**, el artículo 20 del Reglamento para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva del consejo de educación superior establece: “Procedimiento. - El procedimiento de ejecución coactiva se desarrollará conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.”

**Que**, el literal f del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que es deber y atribución del Consejo Universitario: “Expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos e instructivos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad”;

**Que**, con resolución N° 360/2019, el Consejo Universitario, en sesión realizada el 3 de julio de 2019, resolvió: *cf*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN No. 475/2019**

“ARTÍCULO ÚNICO. - APROBAR EN PRIMERA DISCUSIÓN EL PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONFORME LA PROPUESTA ANEXADA AL OFICIO N° UTMACH-VADM-2019-437-OF.”

**Que**, con oficio N° UTMACH-PG-2019-423-OF de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala remite oficio que indica:

“En cumplimiento a lo prescrito en el art. 25 literal f) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, y en correspondencia al contenido del documento denominado: “REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA”, emito criterio jurídico en los siguientes términos:

• **BASE LEGAL:**

**La Constitución De La Republica del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 442 de fecha 20 de octubre del 2008, con última reforma a fecha de agosto del 2018 y de estado vigente, indica lo siguiente:**

**Art. 355.-** El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.

Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

**Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 298 el 12 de octubre de 2010, cuya última reforma fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 297, de fecha 02 de agosto de 2018, en su parte pertinente señala:**

Art. 18.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en:

(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)

**Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado mediante Resolución 042/2019 del Consejo Universitario en sesión ordinaria de 24 de enero de 2019, con última reforma mediante Resolución No. 257/2019 aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario, con fecha 15 de mayo de 2019.**

Art. 25. Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario. – Los deberes y atribuciones del Consejo Universitario son:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN No. 475/2019**

f) Expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad Técnica de Machala, así como los reglamentos e instructivos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad.

• **PRONUNCIAMIENTO:**

De la revisión de los antecedentes y de la base legal expuesta, se puede colegir que, el documento denominado "REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA", recoge los principios, preceptos y presupuestos legales para su viabilidad institucional, puesto que, es acorde a la normativa vigente, y cumple con el objeto de regular los procesos de la potestad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Universidad Técnica de Machala, otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para asegurar y hacer efectiva la recaudación de obligaciones pendientes que por su naturaleza y que por cualquier concepto se adeuden y generen intereses y costas en favor de la Institución.

Una vez considerado este análisis ante el pleno del Consejo Universitario y sin observaciones que alteren el contenido de la normativa propuesta, sugerimos la Aprobación del "REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA", puesto que obedece en armonía con el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCION COACTIVA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR publicado en este año mediante Resolución **RPC-SO-23-No 3A9-2019**.

Sin otro particular que manifestar y ratificando mi compromiso de alcanzar los objetivos institucionales, me suscribo de usted."

**Que**, una vez, analizada la comunicación presentada con la propuesta, y el texto presentado, con los aportes realizados por los asistentes a la presente sesión considerando que es necesaria la reforma integral al Reglamento de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Técnica de Machala. En ejercicio de sus atribuciones, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR EN SEGUNDA DISCUSIÓN LA REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONFORME EL TEXTO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**ARTÍCULO 2.- DISPONER QUE PREVIO A LA APLICACIÓN, LA PROCURADURÍA GENERAL SOCIALICE EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN No. 475/2019**

## **DISPOSICIÓN GENERAL:**

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**QUINTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019.

Machala, 21 de agosto de 2019.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL UTMACH.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969

PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 355 establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable; y, que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 75 establece la tutela efectiva, imparcial de los derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, por lo cual nadie quedará en indefensión.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 expresa que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y sus garantías básicas.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 82 establece el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridad competente.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 233 prescribe que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones.

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 44 establece que las instituciones de educación superior públicas y los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior, tienen derecho a ejercer jurisdicción coactiva

*ef*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.

**Que**, el Código Orgánico General de Procesos en los Arts. 315, 316 y 317 establece disposiciones enmarcadas al proceso coactivo.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su Libro III contiene lo referente a Procedimientos Especiales, expresando en el Título II el Procedimiento de la Ejecución Coactiva.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide la siguiente reforma integral al:

## **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **SECCIÓN I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.** - Este Reglamento tiene por objeto regular la potestad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Universidad Técnica de Machala, otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para asegurar y hacer efectiva la recaudación de obligaciones pendientes que por su naturaleza y que por cualquier concepto se adeuden y generen intereses y costas en favor de la Institución en razón de:

1.- Obligaciones determinadas en resoluciones emitidas por el Consejo Universitario, sin perjuicio de las vías procesales propias de la ejecución de autos y sentencias que según corresponda por su naturaleza;

2.- Restitución de valores en virtud de becas y/o ayudas económicas si la servidora, servidor, trabajadora, trabajador, profesora, profesor, investigadora o investigador no ha justificado el cumplimiento de las obligaciones adquiridas o si llegase a determinarse como un pago indebido.

3.- Restitución de valores por pagos indebidos o en exceso, por concepto de remuneraciones o por tiempo no laborado por servidores y ex servidores de la Institución, previo informe de la Unidad de Talento Humano y de la Dirección Financiera.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

## CONSEJO UNIVERSITARIO

4.- Sanciones pecuniarias, multas e intereses, establecidos por la Dirección Financiera y/o determinados por la Contraloría General del Estado.

5.- Recuperación de valores por cuentas por cobrar, por pérdida y/o destrucción de bienes. Esto incluye el perjuicio económico que se ocasionare sobre los bienes que se encuentran bajo responsabilidad de la Institución, bajo cualquier título o contrato.

6.- Las demás obligaciones pendientes de pago, que por cualquier concepto se deban a la Universidad Técnica de Machala, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - La Universidad Técnica de Machala ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones que por cualquier concepto se le adeuden dentro del ámbito de su competencia, de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley Orgánica de Educación Superior, a su Reglamento General de aplicación, a su Estatuto, a este Reglamento y a las normas de aplicación subsidiaria.

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para las y los funcionarios, servidores y trabajadores de la UTMACH, así como también para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones o relaciones contractuales con esta Universidad.

**Art. 3.- Definiciones.** - Para la aplicación del presente Reglamento, los términos indicados a continuación, se entenderán conforme a las siguientes definiciones:

a) Coactivado. - Toda persona natural o jurídica que sea sujeto de un procedimiento administrativo de ejecución coactiva por parte de la UTMACH.

b) Ejecución coactiva. - Procedimiento administrativo para hacer efectivas las obligaciones determinadas y exigibles, cualquiera sea su fuente o título, incluyendo los respectivos intereses y costas a favor de la UTMACH.

c) Empleado recaudador. - Servidor responsable de ejercer el procedimiento coactivo en la segunda etapa en la UTMACH.

d) Secretario. - Servidor cuya función es la vigilancia y el control de los procedimientos coactivos, así como dar fe de lo actuado por el empleado recaudador.

e) Secretario ad-hoc. - Servidor que da fe de lo actuado, dentro de un procedimiento de ejecución coactiva específico, en caso de ausencia del secretario.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## CAPITULO II

### SECCIÓN I

#### POTESTAD PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

**Art. 4.- Ejercicio de la Potestad de la Ejecución Coactiva.** - El ejercicio de la Potestad de la Jurisdicción Coactiva le pertenece al pleno del Consejo Universitario de la UTMACH, quien en cualquier momento podrá delegar a un servidor de la institución para que cumpla las funciones de empleado recaudador en la Unidad de Control Interno y Coactivas con base a las disposiciones de este Reglamento.

**Art. 5.- Órgano ejecutor de la jurisdicción coactiva.** - La Universidad Técnica de Machala mantiene dos etapas para la coactiva, correspondiendo a la Dirección Financiera efectuar las actuaciones previas que corresponden a la primera etapa y a la Unidad de Control Interno y Coactivas realizar las diligencias de la etapa procesal y de ejecución para alcanzar la recaudación total de las obligaciones, correspondiendo esto a la segunda etapa. El jefe o jefa de la Unidad de Control Interno y Coactivas de la UTMACH, actuará como empleado recaudador, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, las disposiciones y reglas generales del Código Orgánico Administrativo y demás disposiciones de este Reglamento.

**Art. 6.- Delegación Expresa.** - En caso de falta o impedimento para actuar del empleado recaudador, le subrogará el funcionario que cumpla con el perfil y que sea designado por el rector de la Universidad Técnica de Machala, quien calificará la excusa o el impedimento del mismo.

Si se trata de una falta o impedimento definitivo, deberá ser el Consejo Universitario quien designe un nuevo empleado recaudador.

### SECCIÓN II

#### CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTOR

**Artículo 7.- Organización.** - El Órgano ejecutor de Coactivas de la Universidad Técnica de Machala, bajo su responsabilidad, estará integrado de la siguiente manera:

- a) Empleado recaudador.
- b) Secretario de coactiva.
- c) Ejecutor de Procesos.

El empleado recaudador será un servidor de la institución quien deberá contar con un título afín al cargo, determinado por la Dirección de Talento Humano de la UTMACH, de acuerdo a las necesidades del caso. *af*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

## CONSEJO UNIVERSITARIO

La secretaria o secretario de coactivas deberá contar con título de abogada o abogado y experiencia en el ejercicio profesional de al menos tres años.

El ejecutor de procesos será un servidor con título de ingeniero, economista o afines, con experiencia profesional de al menos un año.

En caso de ausencia del secretario de coactivas, el empleado recaudador podrá designar un secretario Ad-Hoc de cualquiera de los servidores administrativos de la UTMACH.

**Artículo 8.- Competencia del empleado recaudador.** - De conformidad con lo que establece el Código Orgánico Administrativo, el presente reglamento y demás normas conexas, para el cumplimiento de su función, el empleado recaudador tendrá las siguientes facultades:

- a. Actuar en calidad de empleado recaudador de la jurisdicción coactiva a nombre de la Universidad Técnica de Machala;
- b. Emitir el auto de pago ordenando al deudor y a sus garantes de haberlos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el día siguiente al de la citación;
- c. Ordenar las medidas cautelares cuando lo estime necesario;
- d. Ejercer las garantías establecidas en apego al ordenamiento jurídico vigente, a fin de recaudar lo que se deba por cualquier concepto a la Universidad Técnica de Machala;
- e. Suspender el procedimiento de ejecución en los casos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, en el presente reglamento y demás normas conexas;
- f. Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, previa la notificación a la jueza o juez que dispuso la práctica de estas medidas; por prelación de créditos.
- g. Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;
- h. Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva;

*of*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

## CONSEJO UNIVERSITARIO

- i. Reiniciar o continuar según el caso, el proceso coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior;
- j. Resolver sobre la prescripción o caducidad con apego a la ley;
- k. Informar por escrito trimestralmente o cuando se lo solicite la máxima autoridad de la Universidad Técnica de Machala, sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones y el estado de los procesos coactivos;
- l. Sustanciar el procedimiento coactivo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
- m. Delegar responsabilidades al Secretario de coactivas y al ejecutor de procesos; y,
- n. Las demás que le faculta su cargo de conformidad con la ley y este reglamento.

**Art. 9.- Prohibiciones al empleado recaudador.** - Se prohíbe al empleado recaudador, sin perjuicio de lo previsto en otros cuerpos normativos, lo siguiente:

- a) Tramitar los procedimientos de ejecución coactiva sin cumplir con lo establecido en la normativa legal vigente y en el presente Reglamento;
  - b) Retardar en forma injustificada, la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva;
  - c) Conocer procedimientos de ejecución coactiva en los que pueda tener conflicto de intereses; y, aquellos en los que tenga participación, bajo cualquier condición, su cónyuge y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en cuyo caso deberá excusarse;
  - d) Emitir criterio o pronunciarse sobre casos en su conocimiento, fuera del procedimiento de ejecución coactiva; y,
  - e) Emitir providencias sin la correspondiente y debida motivación.
- Las mismas prohibiciones se adecuarán en lo que fuere aplicable al secretario de coactivas.

**Artículo 10.- Funciones de la secretaria o secretario abogado de coactiva.** - Son funciones de la secretaria o secretario de coactiva:

- a. Realizar todas las gestiones a través de las cuales se informe a los Coactivados y/o garantes, sobre el procedimiento de pago de las obligaciones;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

## CONSEJO UNIVERSITARIO

- b. Citar a los Coactivados y/o garantes con los autos de pago;
- c. Llevar los procesos administrativos, debidamente foliados y numerados;
- d. Certificar sobre los documentos que reposen en los procesos coactivos;
- e. Cursar oficios de mero trámite, respecto a los autos o resoluciones que se adopten dentro de los procesos coactivos;
- f. Notificar a los interesados, con las providencias que se emitan en los procesos coactivos;
- g. Mantener un registro de las obligaciones pagadas y pendientes de pago;
- h. Mantener un registro de inventario de los bienes embargados dentro de los procesos coactivos;
- i. Custodiar los documentos de los procesos administrativos y archivarlos por medios físicos y/o magnéticos;
- j. Mantener un registro de los títulos de crédito dados de baja;
- k. Mantener un inventario actualizado de los procesos coactivos; y,
- l. Las demás diligencias que sean necesarias dentro de los procesos de ejecución y que le encargue el empleado recaudador.

**Art. 11.- Funciones del ejecutor de Procesos.** - Cumplir con las disposiciones del empleado recaudador en la ejecución de cobros y en general con las demás disposiciones inherentes a su cargo.

### SECCIÓN III DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL PROCESO

**Artículo 12.- Designación de peritos.** - Corresponde al empleado recaudador, nombrar a los auxiliares del proceso coactivo, pudiendo ser un servidor administrativo de la UTMACH o una persona externa, conforme lo previsto por el art. 297 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 13.- Honorarios de los peritos.** - Los honorarios de los peritos externos se cancelarán a cuenta del Coactivado y su monto se sujetará a la remuneración establecida por el Consejo Universitario previo informe técnico de la Dirección Financiera y de la disponibilidad presupuestaria. *ef*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Artículo 14.- Designación de los depositarios judiciales.** - Los depositarios podrán ser servidores y trabajadores pertenecientes a la Universidad Técnica de Machala, nombrados por el Empleado recaudador, en cuyo caso no se fijarán honorarios.

**Artículo 15.- Fuerza pública.** - Todas las autoridades civiles, militares y policiales serán solicitados para prestar los auxilios que el empleado recaudador requiera para la recaudación de las obligaciones a su cargo y para la ejecución de medidas cautelares, conforme lo prescribe el Código Orgánico Administrativo.

## CAPÍTULO III

### NORMAS COMUNES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DEL EJERCICIO

#### COACTIVO

##### SECCIÓN I

#### DE LA ORDEN DE COBRO

**Artículo 16.- La orden de cobro.** - La orden de cobro se sustenta en la resolución del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Técnica de Machala, mediante la cual se dispondrá a la Dirección Financiera que cumpla con la primera etapa del proceso coactivo a través de las actuaciones previas, según lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento, a efectos de que se emita el título de crédito y se proceda a su cobro en caso de no obtenerse el cumplimiento en esta etapa.

En la primera etapa de coactivas y como actuaciones previas, la Dirección Financiera procederá a realizar la notificación única al deudor, dentro del término de 10 días una vez que haya recibido la Resolución para el cobro dictada por el Consejo Universitario; A través de esta notificación se le concederán veinte días al Coactivado para la cancelación de la obligación, o para la solicitud de facilidades de pago, conforme a las reglas establecidas en este reglamento, Si el Coactivado no cumple con la cancelación o la solicitud de facilidades de pago, la Directora Financiera procederá a elaborar la orden de cobro y el título de crédito para remitirlo a la Unidad de Control Interno y coactivas a fin de que se inicie la segunda etapa del proceso coactivo.

La secretaria o secretario de coactiva, realizará todas las gestiones a través de las cuales se informe a los coactivados y/o garantes, sobre el procedimiento de pago de las obligaciones.

Desde el inicio de las actuaciones previas, contado desde el acto administrativo que las dispuso, existirá un plazo de seis meses para que se notifique al Coactivado con el inicio del proceso coactivo de la segunda etapa.

*of*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

Los servidores que soliciten la recaudación de obligaciones y que las presenten ante el Consejo Universitario de la UTMACH, especificarán los nombres y apellidos completos o la razón social o denominación del deudor; número de cédula de ciudadanía, registro único de contribuyentes, registro único de proveedores, según el caso; el monto de la obligación; la fecha desde la cual se hizo exigible la misma; breve descripción del origen de la obligación; y el domicilio completo del deudor de ser posible.

Se acompañará copias certificadas de la resolución, o acto administrativo en el que sustente la determinación de la obligación.

## SECCIÓN II DEL TÍTULO DE CRÉDITO

**Artículo 17.- Emisión del título de crédito.** - Los títulos de crédito serán emitidos por la Directora o Director Financiero de la Universidad Técnica de Machala.

**Artículo 18.- Contenido del título de crédito.** - El título de crédito se fundamentará en la respectiva orden de cobro y contendrá lo siguiente:

- a. Denominación de la Universidad Técnica de Machala, como organismo emisor del título;
- b. Número del título de crédito;
- c. Nombres y apellidos de la persona natural o razón social de la persona jurídica de derecho público o privado, que adeude a la Universidad Técnica de Machala;
- d. Cédula de ciudadanía o RUC;
- e. Dirección domiciliaría de los deudores y garantes, de ser conocida;
- f. Lugar y fecha de la emisión del título de crédito;
- g. Concepto por el cual se emite, con expresión de su antecedente;
- h. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
- i. Señalamiento de la cuenta bancaria y el código en la cual se depositará el valor de la deuda;
- j. Fecha desde la que se cobrarán los intereses, si éstos se causaren. La tasa de interés fijada será de conformidad con la tasa activa referencial emitida por el Banco Central establecido por la ley; y,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

k. Firma del funcionario responsable de su emisión.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto lo señalado en los literales e) y j), causará la nulidad del título de crédito.

## SECCIÓN III DE LA BAJA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

**Artículo 19.- Baja de los títulos de créditos.** - Los títulos de crédito emitidos podrán ser dados de baja, mediante resolución motivada del empleado recaudador, en los siguientes casos:

- a. Por prescripción, la que debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, la autoridad administrativa, no podrá declararla de oficio;
- b. Por disposición especial y expresa de la ley, la que procederá cuando la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones expida la normativa correspondiente que disponga de manera especial tal baja; y,
- c. Cuando el título de crédito no contenga los requisitos establecidos en el presente reglamento, cuya falta cause su nulidad, la que será declarada de oficio o a petición de parte.

## SECCIÓN IV DE LAS FACILIDADES DE PAGO

**Art. 20.- Solicitud de facilidades de pago.** - Previo al inicio de la segunda etapa del proceso coactivo, el deudor podrá solicitar en la primera etapa, a la Directora o Director Financiero de la Universidad Técnica de Machala, la concesión de facilidades para el pago, únicamente si la deuda supera tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Así mismo, una vez iniciado el proceso coactivo en la segunda etapa, el Coactivado podrá solicitar facilidades de pago, únicamente dentro del plazo o término concedido en el auto de pago para la respectiva cancelación.

No se concederán facilidades de pago por obligaciones adeudadas a la Universidad Técnica de Machala, por concepto de multas.

**Art. 21. -Contenido de la solicitud.** - La solicitud de concesión de facilidades de pago tanto en la primera como en la segunda etapa del proceso coactivo, contendrá lo siguiente:

- a. Designación de la autoridad ante quien se formula;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

## CONSEJO UNIVERSITARIO

- b. Nombres y apellidos completos del deudor o coactivado, o su denominación o razón social, según corresponda, con indicación del número de la cédula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes;
- c. Dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela y ciudad;
- d. Indicación clara y precisa de la obligación respecto del cual se solicita la concesión de facilidades de pago;
- e. Oferta incondicional de pago inmediato por un valor no menor al 20% de la obligación y la forma en que se pagaría el saldo; y,
- f. Lugar o medio en el cual recibirá las notificaciones que le correspondan.

Si la solicitud presentada por el Coactivado no reúne los requisitos establecidos en el presente artículo será considerada como no interpuesta.

En caso de haberse concedido facilidades de pago a través del respectivo convenio de Pago, y se incurra en el incumplimiento de un (1) dividendo, se ejecutará el procedimiento coactivo de la segunda etapa y se efectivizarán las garantías en caso de haberlas.

El control de la recaudación del pago de los dividendos por los convenios de facilidades de pago suscritos tanto en la primera como en la segunda etapa del proceso coactivo, corresponderá al empleado recaudador de la Universidad Técnica de Machala.

**Art. 22.- Plazo para el pago.** - Para la determinación del plazo dentro del cual el Coactivado cancelará el saldo adeudado, se observarán las siguientes reglas:

- a. Si la cuantía supera las treinta (30) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será de hasta veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución motivada concediendo facilidades para el pago;
- b. Si la cuantía supera las quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y llega a las treinta (30), el plazo para el pago será de hasta doce (12) meses. contados a partir de la misma fecha;
- c. Si la cuantía supera las siete (7) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y llega a las quince (15), el plazo será de hasta nueve (09) meses; y,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

## CONSEJO UNIVERSITARIO

- d. Si la cuantía es inferior o igual a las siete (7) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y supera tres (3) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo será de hasta seis (06) meses.

En todos los casos, el plazo se contará a partir de la fecha en que se dicte la resolución motivada concediendo facilidades para el pago.

**Art. 23.- Resolución motivada.** - La directora o director Financiero y el empleado recaudador, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 del presente reglamento, mediante resolución administrativa motivada, aceptará o negará la solicitud de concesión de facilidades para el pago de la obligación, cada uno dentro de los términos y reglas establecidos en este Reglamento y según la etapa en la que se encuentre el proceso coactivo.

Con la resolución adoptada, se notificará a la o el Coactivado, la cual no será susceptible de impugnación ni recurso alguno, ni en la vía administrativa ni judicial. La resolución será expedida dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la presentación de la solicitud, salvo prórroga autorizada por el Consejo Universitario en casos excepcionales por fuerza mayor o caso fortuito.

En la resolución que se expida se dispondrá que dentro del término de diez días se cancele el 20% de la obligación, si el pago no se realiza dentro del referido término, se tendrá por terminada la concesión de facilidades por las obligaciones adeudadas, se iniciará o se retomará el procedimiento coactivo en la segunda etapa, y se efectivizarán las garantías rendidas en caso de haberlas.

El pago del saldo se hará en cuotas mensuales, de acuerdo a lo que determine la directora Financiera o el empleado recaudador, según la etapa del proceso coactivo en la que se haya solicitado.

El cálculo de dichas cuotas incluirá los intereses correspondientes hasta los vencimientos de aquellas, sin perjuicio de que deban ser re liquidadas en caso de que el deudor no cumpla con los pagos en las fechas de vencimiento.

La tabla de amortización respectiva será elaborada por la Dirección Financiera de la Universidad Técnica de Machala en la etapa de actuaciones previas y por el empleado recaudador en la segunda etapa del proceso coactivo.

El incumplimiento de pago de una o más cuotas dentro del plazo concedido, o el pago parcial de una de las cuotas, implica la terminación de la concesión de facilidades de pago; en cuyo caso se iniciará o retomará el proceso coactivo según corresponda y se exigirá la cancelación de la totalidad de la obligación, pudiendo proceder al embargo de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

*cf*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Art. 24.- Intereses.** - Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito devengarán intereses de conformidad con la tasa máxima convencional emitida por el Banco Central establecido por la ley.

Los intereses serán calculados desde que la obligación es exigible, hasta la fecha de la recaudación de la totalidad de la obligación.

## CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

### SECCIÓN I REQUISITOS PREVIOS

**Art. 25.- Requisitos previos para el inicio del procedimiento coactivo.** El empleado recaudador, no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro y en el cual se deberá aparejar el respectivo título de crédito.

### SECCIÓN II SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

**Art. 26.- Solemnidades sustanciales.** - Son solemnidades sustanciales en el procedimiento coactivo:

1. Legal intervención del empleado recaudador;
2. Legitimidad de personería del coactivado;
3. Aparejar a la coactiva de segunda etapa, el título de crédito y la orden de cobro;
4. Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
5. Citación al Coactivado o al garante de ser el caso con el auto de pago.

### SECCIÓN III DEL AUTO DE PAGO

**Art. 27.- Emisión de auto de pago.-** Si el deudor no hubiere satisfecho la obligación, o incumpliere los términos de la resolución en virtud de la cual se le hubiese concedido facilidades de pago, el empleado recaudador, dictará el auto de pago ordenando que la o el coactivado o sus garantes de ser el caso, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días, contados desde el siguiente día al de la citación con el auto de pago, apercibiéndoles que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios. *of*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

## CONSEJO UNIVERSITARIO

En caso que se hubieren solicitado facilidades de pago dentro del plazo concedido en el auto de pago para cancelar la obligación, y aun así se hubiere incumplido con la obligación, se retomará el proceso coactivo, haciéndose efectivas las garantías o las medidas cautelares.

### SECCIÓN IV DE LA CITACIÓN

**Artículo 28.- De la citación.-** Emitido el auto de pago se procederá a citar con dicha providencia a los deudores y/o garantes si fuere el caso, conforme los preceptos establecidos en el Código Orgánico Administrativo; así como, en los correos electrónicos en el caso de funcionarios o ex funcionarios de la Universidad Técnica de Machala, debiendo sentarse las correspondientes razones en el proceso, bajo responsabilidad de la secretaria o el secretario de Coactivas.

### SECCIÓN V DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

**Art. 29.- Oportunidad para dictar medidas cautelares.-** En el auto de pago o posteriormente, el empleado recaudador podrá ordenar las medidas cautelares previstas en las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

### SECCIÓN VI DE LA DIMISIÓN DE BIENES

**Art. 30.- Dimisión de bienes.-** Citado con el auto de pago, el deudor puede pagar o dimitir bienes, en este último caso el empleado recaudador, a su juicio y precautelando los intereses de la institución, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión y de considerarlo pertinente requerirá motivadamente de un informe pericial para lo cual designará a un perito, según las reglas establecidas en este Reglamento y en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 31.- Aceptación de la dimisión de bienes. -** Si la dimisión efectuada por el deudor es aceptada por el empleado recaudador, continuará con el trámite previsto en el Código Orgánico Administrativo.

### SECCIÓN VII DEL EMBARGO, AVALÚO Y REMATE DE BIENES

**Art. 32.- Del embargo. -** Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes equivalentes al valor de la deuda en el término ordenado en el auto de pago o si la dimisión fuere maliciosa, o no alcanzaren para cubrir el crédito, el empleado



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

recaudador ordenará el embargo de bienes prefiriendo los muebles a los inmuebles, conforme lo establecido en la ley.

**Art. 33.- Procedimiento para el embargo, avalúo, remate de bienes y cancelación.-** El procedimiento referente al embargo, avalúo, remate de bienes y cancelación será el contemplado en el Código Orgánico Administrativo para los procesos coactivos. De igual manera se estará a lo dispuesto en el mencionado código respecto a la solidaridad entre los herederos de la deudora o deudor.

## SECCIÓN VIII DE LAS TERCERÍAS EN EL PROCESO COACTIVO

**Art. 34.- Tercerías coadyuvantes de particulares.-** Los acreedores públicos y privados de un coactivado, podrán intervenir como terceristas coadyuvantes en el procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funde, para que se pague su crédito con el sobrante del producto del remate.

Para su tramitación se observará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 35.- Terceristas excluyentes.-** La tercería excluyente de dominio solo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado. Para su tramitación se observará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

## SECCIÓN IX DE LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA

**Art. 36.- Solicitud de declaración de insolvencia.-** En los casos en los cuales la deudora o deudor careciere de bienes, o si los tuviere en litigio, o embargados por créditos de mejor derecho, el empleado recaudador, podrá solicitar a través de la jueza o juez competente, la declaración de insolvencia.

## SECCIÓN X DEL PAGO DE COSTAS DE LA RECAUDACIÓN

**Art. 37.- Obligación del pago de costas de recaudación.-** Todo procedimiento de ejecución coactiva que inicie el empleado recaudador, conlleva la obligación del pago de las costas de recaudación, mismas que estarán a cargo de la o el coactivado, que incluyen pago de honorarios de peritos, los relacionados con la custodia, cuidado y mantenimiento de los bienes objeto de medidas cautelares y otros gastos que se hubieren incurrido con ocasión de la coactiva, de acuerdo a la ley.

*af*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## CAPÍTULO V DEL JUICIO DE EXCEPCIONES A LA COACTIVA

### SECCIÓN I DE LAS EXCEPCIONES A LA COACTIVA

**Artículo 38.- Proposición de excepciones.-** El Coactivado podrá presentar excepciones a la coactiva ante el empleado recaudador, con base a las reglas del Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 39.- Efecto de la presentación de las excepciones a la coactiva.-** La ejecución coactiva se suspende con la presentación de las excepciones siempre que se haya consignado la cantidad establecida en el Código Orgánico General de procesos y el Código Orgánico Administrativo. La consignación no significa pago.

**Art. 40.- Oportunidad para presentar las excepciones a la coactiva.-** Las excepciones se propondrán sólo antes de la verificación del remate de los bienes embargados en el procedimiento coactivo.

**Art. 41.- Ejercicio de la defensa.-** Citado el empleado recaudador de las UTMACH dentro del juicio de excepciones, le corresponde con el patrocinio de la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, ejercer la defensa de los intereses institucionales, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.

## CAPÍTULO VI DE LA RECAUDACIÓN

### SECCIÓN I DE LA RECAUDACIÓN

**Artículo 42.- Del proceso de pago.-** Los deudores o coactivados deberán realizar los depósitos en la cuenta bancaria perteneciente a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, debiendo hacer el ingreso del comprobante de depósito en la Unidad de Tesorería dentro de las 24 horas de efectuado el pago, posteriormente remitir en comunicación adjunta al empleado recaudador el comprobante único de ingreso a caja.

### SECCIÓN II DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

**Art. 43 .- De la caducidad de las facultades de la Universidad Técnica de Machala.-** La facultad que corresponde a la UTMACH para pronunciarse sobre las



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

## CONSEJO UNIVERSITARIO

responsabilidad en caso de haberlas, caducará en siete años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas actividades u omisiones.

En todos los casos la caducidad será declarada de oficio o a petición de parte, por el empleado recaudador o por los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, según se hubiere presentado el reclamo, como acción o como excepción.

**Art. 44.- Prescripción del cobro de obligaciones y del ejercicio de la jurisdicción coactiva.-** Las obligaciones nacidas de las responsabilidades civiles que trata este reglamento, prescribirán en diez años contados desde la fecha de emisión del auto de pago y conforme lo previsto en el Art. 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. También se estará a lo dispuesto en el Código Civil.

**Art. 45.- Interrupción de la caducidad y de la prescripción.-** Los términos de la prescripción y la caducidad, se interrumpen por lo siguiente:

- a. Reconocimiento expreso o tácito por parte del deudor.
- b. Citación legal del auto de pago.
- c. Cualquier reclamo o petición presentado por el deudor.
- d. El cumplimiento de cualquiera de las actuaciones administrativas establecidas en el art. 89 del Código Orgánico Administrativo, para cuyo caso se tomará como referente la fecha de la última actuación para contar la fecha de prescripción o caducidad.

Los funcionarios o servidores por cuya acción u omisión se produjere la caducidad, la prescripción o el silencio administrativo, responderá según lo dispuesto Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Todo lo que no se encuentre previsto en el presente reglamento, se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y las demás normas que regulan el ejercicio de la jurisdicción Coactiva.

**SEGUNDA.** - La normativa del presente reglamento se aplicará para el cobro de multas y otras obligaciones pendientes de pago que se deban a la Universidad Técnica de Machala, por la vía coactiva, que se hayan generado según las reglas de este Reglamento.

ep



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La jefa o jefe de la Unidad de Tesorería ejercerá las funciones de Empleado recaudador, hasta que se designe el empleado recaudador titular en la Unidad de Control Interno y Coactivas; por lo tanto, el jefe o jefa de la Unidad de Tesorería designará una secretaria o secretario ad-hoc de coactivas.

**SEGUNDA.** - La Dirección Financiera de la Universidad Técnica de Machala impulsará las órdenes de cobro y títulos de crédito correspondientes a las resoluciones expedidas antes de la vigencia del presente Reglamento, a fin de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva conforme las disposiciones de este Reglamento.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - De la ejecución del presente reglamento encárguese a la Dirección Financiera, Jefe de Control Interno y Coactivas, responsables en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.** - Este Reglamento entrara en vigencia, a partir de su aprobación en el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

**TERCERA.** - Se derogan todas las normas, disposiciones o resoluciones de la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, que se opongan a la vigencia de este reglamento.

-----

Abg. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, Mg.  
**Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala**

CERTIFICA:

Que, el presente REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, fue aprobado en primera y en segunda discusión en sesiones realizadas en enero 15 y febrero 5 del 2015, en su orden, mediante resoluciones Nos. 021/2015 y 041/2015, respectivamente; y, reformado en primera y en segunda instancia mediante Resoluciones Nos. 095/2018 y 203/2018 de febrero 16 y marzo 26 de 2018, respectivamente; y reformado integralmente en primera y en segunda discusión, en sesiones realizadas en julio 03 de 2019 y agosto 21 de 2019, mediante Resoluciones Nos. 360/2019 y 475/2019, en su orden.

Abg. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, Mg.  
**Secretaria General**

YT/J Jarre

### CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA	CAMBIO	RESPONSABLE
1	20150205	VERSION ORIGINAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
2	20180326	REFORMA PARCIAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
3	20190821	REFORMA INTEGRAL	CONSEJO UNIVERSITARIO